



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 55/18, caratulado "S/DENUNCIA POR UNIFICACIÓN DE CONCESIONES ÁREAS CA1 FRACCION B Y LOBO", iniciado en virtud de la Nota MSU-PGV N°74/18, por medio de la cual los Sres. Legisladores Pablo G. VILLEGAS y Mónica S. URQUIZA, solicitaron a esta Fiscalía que tome intervención con relación al Asunto Legislativo N° 441/18, por el que el Poder Ejecutivo acompañó a la Legislatura el Decreto Provincial N°2518/18, vinculado a la re-determinación del Área CA1 TIERRA DEL FUEGO FRACCIÓN B, a los efectos previstos en el art. 84 de la Constitución Provincial.

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 337/18, obrante a fs. 49, se le solicitó al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos que produjera un pormenorizado informe con intervención de las áreas técnicas y del servicio jurídico en el que se abordasen las diversas cuestiones planteadas por los Sres. Legisladores en la presentación referida.

Atento la falta de respuesta a la misiva enviada desde este organismo, mediante Nota F.E. N° 367/18, agregada a fs. 51, se libró un nuevo requerimiento, con idénticos fines que el anterior, fijando un plazo perentorio para recibir la respuesta.

Ulteriormente, a fs. 52, se agrega la Nota D.G.L. y T. N° 53/18, remitida en respuesta al emplazamiento efectuado, a través de la cual la Sra. Directora General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos ratifica lo expresado en el In-

forme D.G.L. y T. N° 05/18 y se expide respecto de otras consideraciones.

Más adelante, a fs. 91/92, se anexa la Nota MUS-PGV N°93/18, en la cual el Sr. Legislador Dr. Pablo G. VILLEGAS informa que en el seno de la Legislatura se continuó el trámite previsto en el art. 84 de la Constitución Provincial respecto del Decreto Provincial N°2518/18 y se procedió a sancionar la ley que aprobó la determinación del Área CA1 TIERRA DEL FUEGO FRACCIÓN B en los términos fijados por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, a fs. 54/90 quedan agregados copia simple del Dictamen de Comisiones N° 2, 3 y 1, del asunto Legislativo N°441/18 y de la versión taquigráfica provisional correspondiente a la sesión especial del 27/09/2018, acompañados a la misiva del Sr. Legislador referida en el párrafo anterior. En tanto a fs. 93 se emite providencia de agregación como Anexo I de las presentes actuaciones la copia simple del Expte. N° 9455-SH/2018 caratulado "S/CONEXIÓN HIDRÁULICA DE LAS ESTRUCTURAS DE SAN SEBASTIÁN Y LOBO", en 259 fs., recibido también como documentación adjunta a la pieza citada precedentemente.

Luego, a fs. 94, se glosa la Nota F.E. N° 55/18, mediante la cual este organismo dirige al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos un último emplazamiento por el plazo de cinco días.

Finalmente, a fs. 95/106, se incorpora la respuesta elaborada por la Sra. Directora General de Coordinación Técnica y Administrativa de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, donde ratifica y profundiza su Informe DGCTYA N° 004/18, ofreciendo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

explicaciones en lo atinente a los estudios geológicos que dan cuenta de la conexión hidráulica entre las áreas CA1 LOBO y TIERRA DEL FUEGO, FRACCIÓN B (SAN SEBASTIÁN), el proceso de absorción de empresas que culminó con la concesión de ambos bloques en cabeza de YPF SA en mayo de 2017, el cumplimiento de la operadora respecto de las resoluciones de la ex Secretaría de Energía de la Nación y una serie de sugerencias para el titular de la cartera.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación reunida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De la información colectada se desprende que, en virtud de las atribuciones previstas en el art. 84 de la Constitución Provincial, dos días después de la presentación que da inicio a los presentes actuados la Legislatura sancionó por mayoría de dos tercios de la Cámara, la Ley N° 1241, por medio de la cual se aprobó la determinación del Área CA1 TIERRA DEL FUEGO FRACCIÓN B, de conformidad a lo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 2518/18.

El mentado acto administrativo determinó el área en cuestión tomando en consideración las constancias obrantes en el Expte. del Registro de la Gobernación N° 9455-SH/2018, "S/CONEXIÓN HIDRÁULICA DE LAS ESTRUCTURAS DE SAN SEBASTIÁN Y

LOBO", obrantes en copia y 259 fojas, como Anexo I del presente, agregado a partir de la Nota MUS-PGV N°93/18.

A su vez, de los antecedentes reunidos en este expediente administrativo surge que, con fecha 12 de enero de 2017, la compañía YPF SA —firma integrante del Sector Público Nacional en los términos del art. 7° de la Ley Nacional N° 26.741 y del inc. b) del art. 8° de la Ley Nacional N° 24.156— solicitó la unificación de las concesiones CA1 TIERRA DEL FUEGO (SAN SEBASTIÁN) y LOBO, sobre la base de un informe elaborado por la empresa en noviembre de 2016 y presentado en enero de 2017, según el cual se interpreta que los dos campos estarían "conectados hidráulicamente" (fs. 2/16 del Expte. N° 9455-SH/18, al que habré de referirme en lo sucesivo).

El mentado informe reviste carácter técnico, escapando al análisis que puede realizar este organismo. De todos modos, se advierte que, según lo indicado por la empresa en este documento: (i) el área SAN SEBASTIÁN cuenta con cincuenta y tres pozos activos, mientras que el área LOBO sólo dos que nunca fueron puestos en producción; (ii) pese a esto, el yacimiento LOBO se hallaría "depletado", es decir, agotado; (iii) este hecho, sumado a otros elementos de estudio (contactos compartidos, modelo sísmico, presión del reservorio), dieron pie a la firma a hipotetizar la existencia de una "clara conexión" entre ambos campos (fs. 15).

Acto seguido obra una Minuta de Reunión fechada recién el 4 de mayo de 2018 —esto es, más de un año después y sin que exista ninguna otra actuación que dé cuenta de lo sucedido en el tiempo transcurrido— suscripta por la Sra. Jefa de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Asuntos Externos de YPF SA, el Sr. Subsecretario de Producción y Desarrollo Energético, la Sra. Directora General de Coordinación Técnica y Administrativa y la Sra. Directora General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia (fs. 18/21).

En esta minuta se da cuenta, en primer lugar, de la exposición llevada a cabo por representantes de YPF SA.

De ella cabe destacar la afirmación según la cual "ya en los años '80 se perfora el área LOBO, pudiéndose observar que la presión del reservorio coincidía con la de SAN SEBASTIÁN", perforada 10 años antes. De esta manera —especula el expositor— gran parte de la estructura LOBO fue drenada desde los pozos de SAN SEBASTIÁN, insistiéndose en lo ya dicho en el informe conforme el cual, el área LOBO "ya estaría depletada", es decir, agotada.

Es dable advertir que las afirmaciones precedentes no fueron refutadas ni observadas durante la reunión por los funcionarios intervinientes de parte de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia (fs. 18/19).

En segundo término, de la minuta también surge un cuestionamiento de los agentes de la Provincia en relación al vencimiento y falta de prórroga de la concesión del área LOBO.

Al respecto, los representantes de la empresa adujeron "a modo de descargo" que desde la Administración no

se había dado respuesta a la misiva presentada en enero de 2017, (oportunidad en la que se había presentado el informe técnico de vinculación de las estructuras), emitida en forma previa al vencimiento de la concesión.

Los funcionarios provinciales presentes en la reunión tampoco respondieron esta crítica y, en cambio, se limitaron a requerir información adicional sobre producción e inversiones en la concesión de SAN SEBASTIÁN (fs. 20/21).

Seguidamente, obra en el expediente el Informe DGCTYA N° 4/18 (fs. 84/98), mediante el cual la Sra. Directora General de Coordinación Técnica y Administrativa de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia efectuó una serie de consideraciones respecto del pedido de la empresa.

Una vez más, se trata de un dictamen técnico que excede la competencia y la aptitud técnica que le ha sido asignada a este organismo.

No obstante, se aprecia que, en la primera parte de este documento, vinculado a los "antecedentes legales del Área TDF FRACCIÓN B", la funcionaria presenta un estudio del marco legal aplicable al pedido de la firma.

En él se explicitan las sucesivas personas jurídicas que resultaron beneficiadas por concesiones de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas CA1 TIERRA DEL FUEGO (SAN SEBASTIÁN) y LOBO.

Respecto del área SAN SEBASTIÁN se dice que recién en enero de 2017 YPF SA aparece como operadora exclusiva de la misma, luego de sucesivas transferencias de participaciones



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

sociales y fusiones de empresas involucradas. Sin embargo, se infiere también que YPF habría estado involucrada desde antes en las concesiones bajo la modalidad asociativa prevista en el Decreto PEN N° 1930/1991, por el cual se delimitó y asignó a la misma la denominada "Cuenca Austral".

Por otro lado, se indica que el área LOBO estuvo bajo la órbita de YPF cuanto menos desde los contratos suscriptos en 1985 en el marco del denominado "Plan Houston".

En referencia a esta última área, anota la experta que suscribe el reporte que en marzo de 2012 la empresa habría sido intimada a que "presente un plan de cumplimiento de las obligaciones en materia de producción, inversión y reservas, razonable y adecuado a las características del área", bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesión de explotación (fs. 87). Sin embargo, dicho requerimiento recibió como respuesta una carta documento de YPF SA indicando que los recursos comprobados del área LOBO habían sido informados a la Secretaría de Energía de la Nación (fs. 91).

Es de notar que, según la experta geóloga, la respuesta dada por YPF SA en 2012 obedecía a que durante ese año la empresa tenía previsto realizar trabajos de geología, geofísica y análisis de reservorio pero "es para tener en cuenta la ubicación geográfica del área y las características geológicas que dificultan

las tareas de explotación". De lo ocurrido entre el año 2013 y 2016 no se brinda más información en el documento.

Con estos antecedentes, al momento de llevarse a cabo el Informe DGCTyA N° 4/18 la experta ya opinaba que: (i) resultaba correcto que los dos campos poseen conexión hidráulicos; (ii) los volúmenes declarados para LOBO pudieron haberse modificado por la explotación de SAN SEBASTIÁN, en cuyo caso no fueron declarados como reservas comprobadas; (iii) a su juicio, la Autoridad de Aplicación debía solicitar un estudio de las reservas existentes previo a proponer un método adecuado para explotarlas. El mismo debería incluir un plan de inversión y el cálculo de la producción a obtener (fs. 98), ello toda vez que "a la fecha no se han registrado inversiones de ningún tipo en el área" y que las reservas comprobadas declaradas al 31 de diciembre de 2017 eran de 0 MMm<sup>3</sup> de gas y 0 Mm<sup>3</sup> de condensado (fs. 90).

A fs. 99 luce agregada una nueva misiva de la concesionaria, ingresada el 8 de junio, "con el fin de presentar la documentación adicional" solicitada por la Administración el 4 de mayo. A la nota se anexa un "Informe Ejecutivo sobre conexión hidráulica de las estructuras SAN SEBASTIÁN – LOBO en TDF CUENCA AUSTRAL" (fs. 100/243) que, según la propia empresa, contiene: (i) un resumen de los conceptos vertidos en el Informe Técnico presentado en enero; (ii) un detalle de las inversiones realizadas en el área SAN SEBASTIÁN y el cambio observado en la curva de producción "desde que YPF adquiere las áreas en 2014"; (iii) un resumen del "Proyecto de Compresión Baja-Baja en San Sebastián", que consistiría en el desarrollo de reservas correspondientes a 297.8



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Mm3 de gas, por un total de 2.63 MU\$D, ejecutado en obras ya iniciadas en 2017 y a ejecutarse en 2018, con el objeto de reducir la curva de declinación del yacimiento.

Luego de esta misiva, a fs. 244/248 se aprecia el Informe N° 05/2018 de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, fechado el mismo 8 de junio.

En este informe, la asesora letrada de la Autoridad de Aplicación comienza por sostener que, acreditada técnicamente la conexión hidráulica de estructuras, la "unificación" de áreas en una única concesión no sería admisible en este caso por dos razones: (i) no tratarse el área SAN SEBASTIÁN de una concesión de explotación no convencional, ni LOBO ser adyacente y preexistente a la primera, extremos exigido por el art. 27 bis de la Ley Nacional N° 17.319; (ii) el hecho de haberse revertido el área LOBO tras su vencimiento.

Sin embargo, la abogada considera que, aunque no puede procederse a la "unificación" de las áreas sí podría procederse a su "redeterminación", ello en uso de las atribuciones concedidas al Poder Ejecutivo provincial. En tal inteligencia, recomienda proceder a la redeterminación del área CA1 TDF FRACCIÓN B, así como también "evaluar el posible planteamiento a la empresa interesada de un resarcimiento económico ante la falta de pedido de prórroga del área LOBO" (fs. 247).

Por último, mediante Nota SPyDE N° 63/18 el Sr. Subsecretario de Producción y Desarrollo Estratégico eleva polígonos y la nueva superficie de la FRACCIÓN B del área CA1 (fs. 249/251). A ello le sigue la confección de los borradores del acto administrativo elevado a consideración de la Sra. Gobernadora (fs. 252/3). Y finalmente, con fecha 10 de septiembre, se emite el Decreto Provincial N° 2518/18, que expresa en sus considerandos la conveniencia en la nueva determinación del área CA1 TDF FRACCIÓN B adosándole la delimitada como LOBO y resuelve hacerlo de conformidad a su Anexo I, elevando a consideración de la Legislatura Provincial conforme lo previsto en el art. 84 de la Constitución Provincial.

Analizado el expediente administrativo traído a estudio, viene al caso recordar lo expresado por el suscripto en mi Dictamen F.E. N° 07/13, emitido en el marco del expediente de nuestro registro N° 56/12, caratulado: "S/ SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A CONTRATOS PETROLEROS".

Como dije entonces, atento el carácter de Autoridad de Aplicación que le asigna a la Provincia la Ley Nacional N° 26.197, ésta queda facultada expresamente a ejercer las funciones de contraparte de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación de hidrocarburos, con potestad para desempeñar en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización; exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; disponer la extensión de los plazos legales



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

y/o contractuales; y aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos).

Ello siempre, claro está, "con arreglo a lo previsto por la Ley Nacional N° 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos" (art. 2°, segundo párrafo, Ley Nacional N° 26.197).

Tenemos entonces, en primer lugar, que, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho corroborados a partir de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes de la Administración, la determinación del área CA1 TDF FRACCIÓN B llevada a cabo por el Ejecutivo mediante el Decreto Provincial N° 2518/18 y aprobada por la Legislatura Provincial a través de la Ley Provincial N° 1241, puede prima facie encuadrarse sin dificultades dentro de las potestades previstas por la Ley N° 26.197.

Ello no obstante, y toda vez de acuerdo al dispositivo mencionado, el Estado Nacional se reserva de todos modos el diseño de las políticas energéticas a nivel federal (art. 2°, tercer párrafo, Ley Nacional N° 26.197), considero imprescindible poner en conocimiento de lo decidido a la Autoridad de Aplicación nacional, a fin de que adopte las medidas que estime corresponder en la materia.

En segundo lugar, me he encargado de enfatizar en el dictamen aludido que la negociación de contratos públicos es una de las tareas más importantes de la Administración, máxime ello cuando nos encontramos ante tratativas que determinarán una parte sustancial de los ingresos a las arcas provinciales a lo largo de varios mandatos constitucionales.

Es por tal razón que frente a tales circunstancias es dable exigir un mayor detenimiento, prudencia, investigación y análisis por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso, todo lo cual debe ser rigurosamente registrado y resguardado pues, como lo ha expresado la doctrina, resultan inadmisibles aquellas renegociaciones que estén dirigidas a disimular y/o subsanar una incorrecta gestión empresarial o que operen como un dispositivo que permita al empresario desentenderse del riesgo común y ordinario de sus negocios, compensando déficits incurridos o convalidando sus ineficacias (DRUETTA, Ricardo Tomás, Renegociación del contrato administrativo, Revista de la Administración Pública, Edición Especial Contratos Administrativos, página 359).

Es indudable que si se procediera con opacidad en este tipo de procedimientos, que están destinados a regular relaciones económicas de gran magnitud por amplísimos períodos de tiempo, se podría generar la sensación de que la renegociación está dirigida a eliminar exigencias, suprimir compromisos asumidos por el cocotratante u otorgar ventajas o privilegios no contemplados con el único objeto de convertir en más atractiva



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

o beneficiosa la explotación del recursos, dando viso de que se encontraría gravemente viciada por razones de ilegitimidad.

Por este motivo, el interés público implicado en cualquier renegociación de los contratos administrativos debe ser acreditado "mediante análisis e informes técnicos objetivos y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la reestructuración", ya que "la modificación del contrato por mutuo acuerdo, no puede convertirse en un procedimiento dirigido a apropiarse de la renta de los ciudadanos" (DRUETTA, Ricardo Tomás, op. cit.).

En el caso que me ocupa, tanto las declaraciones de la firma YPF SA como los informes técnicos de los funcionarios actuantes dan a entender que tanto la falta de prórroga y reversión del área LOBO como la redeterminación del área CA1 TDF FRACCIÓN B ordenada por el Decreto Provincial N° 2518/18 conllevan implicancias económicas de diversa índole.

En particular, en el Informe DGCTYA N°28/18, la Sra. Directora General de Coordinación Técnica y Administrativa de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia insiste en lo ya expresado en su anterior Informe DGCTYA N° 04/18, acerca de que "desde el año 2006 a 2016 YPF SA no ha calculado reservas de ninguna categoría para el lote LOBO y ha declarado recursos contingentes 1500 millones por metros cúbicos (Mm<sup>3</sup>) de gas y 60 Miles de metros cúbicos (Mm<sup>3</sup>) de condensado de petró-

leo. De la última planilla de conciliación de reservas presentada por YPF SA realizada al 31 de diciembre de 2017 (...) se puede observar la desincorporación de la totalidad de los volúmenes de petróleo y gas, declarados como recursos en la certificación anterior que fue sometida a revisión (...) los hidrocarburos considerados no recuperables por ser su producción antieconómica o por falta de mercado, son recursos. Estos recursos pueden volverse recuperables si las circunstancias económicas cambian, si se producen desarrollos tecnológicos apropiados y/o se adquiere datos adicionales (...) es probable que las condiciones de reservorio del lote LOBO hayan sido modificadas, por lo que se le sugiere al Señor Secretario de Energía e Hidrocarburos solicitar una futura evaluación de reservas considerando ambos campos conectados y en el caso de ser explotados de manera conjunta desde SAN SEBASTIÁN" (fs. 105/6).

Si bien la información adicional acompañada por la experta frente al requerimiento de esta Fiscalía resulta ajena a la incumbencia técnica de este organismo, resulta evidente que, a la luz de los principios ya aludidos, la redeterminación del área CA1 TDF FRACCIÓN B no puede escapar a un análisis, seguimiento y control cuidadoso de los informes elaborados por la empresa en materia de cuantificación de los recursos hidrocarburíferos remanentes y de las inversiones a realizar.

A este respecto, debe tomarse en cuenta que en el mismo Informe DGCTyA N°28/18 —producido a instancias de este organismo en noviembre de 2018— la Sra. Directora General de Coordinación Técnica y Administrativa de la Autoridad de Apli-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

cación aclara que la totalidad de las presentaciones anuales correspondientes al lote LOBO "que la empresa YPF SA ha realizado ininterrumpidamente ante la Autoridad de Aplicación Hidrocarbúfera en cumplimiento de las Resoluciones SE N° 319/93, 5057/05 y 324/06", se encontrarían en poder de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia.

En este punto recuérdese que, de acuerdo a las normas citadas, las presentaciones anuales consisten tanto en información estadística, datos primarios y documentación técnica a la Autoridad de Aplicación por parte de las empresas permisionarias y concesionarias, como así también información sobre las reservas comprobadas, no comprobadas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondientes a las áreas de las cuales sean titulares. La misma debe estar certificada por auditores externos a dichas empresas.

De este hecho, y de la afirmación hecha por las autoridades de la firma YPF —no refutada por los funcionarios provinciales— acerca de que el lote LOBO se hallaría agotado producto del drenaje que se viene haciendo en SAN SEBASTIÁN desde hace más de treinta años, se obtiene que no existe óbice alguno para que la Autoridad de Aplicación lleve a cabo —de forma urgente e impostergable— los estudios de rigor que permitan determinar la actualidad y veracidad de la información provista por la empresa, así como también la razonabilidad de las inversiones

pautadas para cumplir con los objetivos de desarrollo fijados en la Constitución Provincial y en la Ley Nacional N° 17.319.

Por consiguiente, hago propia la sugerencia efectuada desde la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa a fin de que el Sr. Secretario Energía e Hidrocarburos de la Provincia solicite una inaplazable evaluación de reservas para el yacimiento recientemente redeterminado, debiendo analizarse a partir de ello y de la demás información obrante en los registros de la Administración, si los planes de inversión ejecutados y a ejecutar para el área resultan acordes a las obligaciones legales y/o contractuales asumidas originalmente para ambas concesiones y las previstas en el marco de la Ley 26.741 y su decreto reglamentario y, en caso de no ser así, las medidas a adoptar.

Para finalizar, y como he expresado en otra oportunidad, el fortalecimiento institucional de las áreas técnicas de la Secretaría de Hidrocarburos a través de recursos adecuados, pero por sobre todo, de la selección y formación adecuada de cuadros profesionales suficientes para cumplir con la trascendente misión que le ha sido encomendada, constituye una piedra angular sin el cual no puede existir un control auténtico de parte del Estado hacia los titulares de permisos, concesiones o derechos en materia hidrocarburífera.

Lo expresado no empece al otro pilar fundamental en este asunto, que es la transparencia de la actuación de estos agentes del gobierno y de los funcionarios que los dirigen, condición ineludible para que los órganos de control, y la propia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

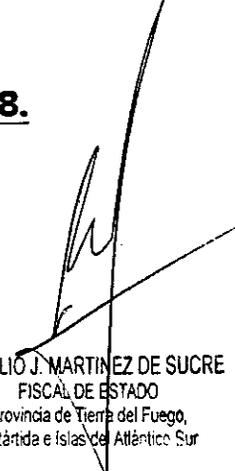
Legislatura, puedan llevar a cabo la delicada misión que le encomienda la Constitución Provincial, sobre todo en materias de índole técnica que claramente exceden sus incumbencias.

En este sentido, merece un severo llamado de atención la inacción desplegada desde la Secretaría de Hidrocarburos frente al informe de la empresa que da inicio al expediente de redeterminación, que en casi un año y medio no mereció tratamiento alguno por parte de las autoridades provinciales, según se colige de las constancias del expediente administrativo. La eventual responsabilidad emergente de estos hechos deberá ser deslindada por la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la información requerida en párrafos anteriores.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de los Sres. Legisladores Pablo G. Villegas y Mónica S. Urquiza, del Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia y de la Sra. Gobernadora.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /18.**

**Ushuaia, 20 DIC 2018**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUVRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 55/18, caratulado "S/DENUNCIA POR UNIFICACIÓN DE CONCESIONES ÁREAS CA1 FRACCIÓN B Y LOBO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por los Sres. Legisladores Pablo G. VILLEGAS y Mónica S. URQUIZA, solicitando a esta Fiscalía que tome intervención con relación al Asunto Legislativo N° 441/18, por el que el Poder Ejecutivo acompañó a la Legislatura el Decreto Provincial N°2518/18, vinculado a la redeterminación del Área CA1 TIERRA DEL FUEGO FRACCIÓN B, a los efectos previstos en el art. 84 de la Constitución Provincial.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 15/18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **15** /18.

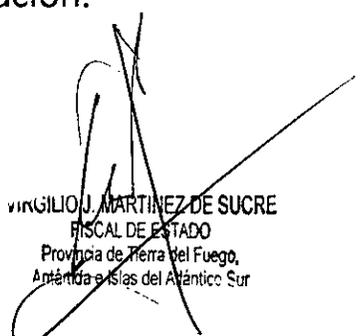
**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia que deberá poner en conocimiento del dictado del Decreto Provincial N°2518/18 y de la Ley Provincial N° 1241 a la Autoridad de Aplicación nacional, a fin de que adopte las medidas que estime corresponder en los términos previstos en el art. 2°, tercer párrafo, de la Ley Nacional N° 26.197.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia que se deberá proceder de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas a su cargo, solicitando la evaluación de las reservas del área redeterminada. Asimismo, deberá analizarse a partir de ello y de la demás información obrante en los registros de la Administración, si los planes de inversión ejecutados y a ejecutar para el área en cuestión resultan acordes a las obligaciones legales y/o contractuales asumidas originalmente para ambas concesiones y, en caso de no ser así, determinar las medidas a adoptar y las eventuales responsabilidades emergentes de los hechos analizados en el Dictamen F.E. N° **15** /18.

**ARTÍCULO 4°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **15** /18, notifíquese a los Sres. Legisladores Pablo G. VILLEGAS y Mónica S. URQUIZA, al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos y a la Sra. Gobernadora de la Provincia. Cumplido, remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 69 /18.-**

**Ushuaia, 20 DIC 2018**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur